ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2627-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 222 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 102 y 103 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Carlos Navarrete Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Ley del Impuesto sobre la Renta: Crear un Capítulo IV denominado “De los patrones que contraten a mujeres embarazadas y madres solteras” para prever que el patrón que contrate a mujeres embarazadas o en la etapa de puerperio, podrá deducir de sus ingresos un monto equivalente al 100% del Impuesto Sobre la Renta de estas trabajadoras, siempre y cuando el patrón obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de incapacidad por maternidad de la trabajadora. El patrón que haga uso de este estímulo podrá extenderla hasta un año después de ocurrido el parto. En el caso de que el patrón contrate a madres solteras, podrá deducir de sus ingresos un monto equivalente a 50% del citado impuesto.

Ley del Seguro Social: Para que la asegurada tenga derecho al subsidio, se requiere que haya cubierto por lo menos 20 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII, para la Ley del Impuesto sobre la Renta; y X y XXX, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, por lo que se refiere a la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA **No tiene correlativo**	**Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 222 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y se reforman los artículos 102 y 103 de la Ley del Seguro Social** **Artículo Primero**. Se adiciona un capítulo IV del título VII, recorriéndose en su orden los subsecuentes; y se adiciona el artículo 222 Bis, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue: **Capítulo IV** **De los patrones que contraten a mujeres embarazadas y madres solteras** **Artículo 222 Bis. El patrón que contrate a mujeres que se encuentren embarazadas o en la etapa de puerperio podrá deducir de sus ingresos un monto equivalente a 100 por ciento del Impuesto Sobre la Renta de estas trabajadoras, retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón cumpla con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de incapacidad por maternidad de la trabajadora.** **El patrón que haga uso de este estímulo podrá extenderla hasta un año después de ocurrido el parto.** **En el caso de que el patrón contrate a madres solteras, podrá deducir de sus ingresos un monto equivalente a 50 por ciento del Impuesto Sobre la Renta de estas trabajadoras, retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de esta ley,**

	siempre y cuando el patrón cumpla con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social.
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 102.** … **I.** Que haya cubierto por lo menos *treinta* cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio; **II** y **III.** ... … **Artículo 103.** … Cuando la asegurada no cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, quedará a cargo del patrón el pago del *salario íntegro.*	**Artículo Segundo**. Se reforman la fracción I del artículo 102, y primer párrafo del artículo 103, ambos de la Ley de Seguro Social, para quedar como sigue: **"Artículo 102**. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere: **I**. Que haya cubierto por lo menos **veinte** cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio; ..." "**Artículo 103**. El goce por parte de la asegurada del subsidio establecido en el artículo 101, exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por esta ley. Cuando la asegurada no cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, quedará a cargo del **Instituto Mexicano del Seguro Social y del patrón, el pago del subsidio por maternidad en proporciones iguales de 50 por ciento."**

LAL